



## CIRCULAR A CLIENTES

Febrero 15, 2011

Página 1 de 4

Estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas que obtengan ingresos de los establecidos en el Título IV de la LISR, consistente en disminuir de su resultado fiscal, los pagos por concepto de servicio de enseñanza que comprendan los niveles de preescolar hasta bachillerato o su equivalente. Dicho Decreto entrará en vigor a partir del 16 de febrero del presente año.

Para realizar la disminución a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo siguiente:

1. El estímulo corresponderá a los pagos que realice el contribuyente para sí, para su cónyuge o persona con quien viva en concubinato para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que ninguno de ellos en particular perciba durante el ejercicio un ingreso igual o superior a un salario mínimo general del área geográfica que le corresponda elevado al año.

Para efectos del presente Decreto, los adoptados se considerarán descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste.

Contáctenos a través de nuestras oficinas ubicadas en:

- Aguascalientes
- Cabo San Lucas
- Cancún
- Chihuahua
- Delicias
- Ensenada
- Guadalajara
- Hermosillo
- Juárez
- La Paz
- Los Mochis
- León
- Matamoros
- Mérida
- Mexicali
- México, D.F.
- Monterrey
- Morelia
- Nacional (Edo. de México)
- Navojoa
- Obregón
- Tijuana
- Torreón
- Zacatecas



## CIRCULAR A CLIENTES

Febrero 15, 2011

Página 2 de 4

- 
2. Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial.
- b). Los pagos correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción.

3. Que los pagos sean únicamente para cubrir los servicios de enseñanza de acuerdo a los programas y planes de estudios, para estos efectos no se incluye lo siguiente:
- Para lo anterior, las instituciones educativas deberán otorgar un comprobante fiscal y separar el monto que corresponda a la enseñanza del alumno.

- a). Los pagos que no se destinen directamente a la educación del alumno, como son: material didáctico, útiles, libros o uniformes, entre otros.
4. El presente Decreto no será aplicable cuando las personas mencionadas en el numeral 1 obtengan becas o cualquier otro apoyo económico, hasta por el monto del citado apoyo.

Los pagos a que se refiere el párrafo anterior deberán realizarse mediante cheque nominativo,

---

Contáctenos a través de nuestras oficinas ubicadas en:

- Aguascalientes
- Cabo San Lucas
- Cancún
- Chihuahua
- Delicias
- Ensenada
- Guadalajara
- Hermosillo
- Juárez
- La Paz
- Los Mochis
- León
- Matamoros
- Mérida
- Mexicali
- México, D.F.
- Monterrey
- Morelia
- Nacional (Edo. de México)
- Navojoa
- Obregón
- Tijuana
- Torreón
- Zacatecas



## CIRCULAR A CLIENTES

Febrero 15, 2011

Página 3 de 4

traspaso de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa, o mediante tarjeta de crédito, débito o de servicios.

Para la aplicación del estímulo fiscal, el contribuyente deberá comprobar mediante documentación que reúna los requisitos fiscales, que las cantidades que se disminuyen fueron efectivamente pagadas en el año de calendario.

Aunque en los considerados del presente Decreto se contempla como obligación a las instituciones educativas expedir factura electrónica para que proceda la deducción, en el articulado no existe dicha condición, por lo cual

es irrelevante de momento este documento.

Si el contribuyente recupera parte de los pagos efectuados, el estímulo únicamente será aplicable por la diferencia no recuperada.

Se establece como límite máximo por cada una de las personas a que refiere el Decreto, las cantidades contenidas en la siguiente tabla:

<b>Nivel educativo</b>	<b>Límite anual de deducción</b>
Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional Técnico	\$17,100.00

Contáctenos a través de nuestras oficinas ubicadas en:

- Aguascalientes
- Cabo San Lucas
- Cancún
- Chihuahua
- Delicias
- Ensenada
- Guadalajara
- Hermosillo
- Juárez
- La Paz
- Los Mochis
- León
- Matamoros
- Mérida
- Mexicali
- México, D.F.
- Monterrey
- Morelia
- Nacional (Edo. de México)
- Navojoa
- Obregón
- Tijuana
- Torreón
- Zacatecas



## CIRCULAR A CLIENTES

Febrero 15, 2011

Página 4 de 4

---

Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00
-------------------------------	-------------

Mediante artículo transitorio se establece, que el presente Decreto será aplicable a los servicios proporcionados a partir del 01 de Enero del 2011.

En otras palabras, el estímulo de referencia se verá reflejado hasta que el contribuyente presente su declaración anual del ejercicio 2011, que deberá ocurrir en los primeros meses de 2012.

---

Contáctenos a través de nuestras oficinas ubicadas en:

- Aguascalientes
- Cabo San Lucas
- Cancún
- Chihuahua
- Delicias
- Ensenada
- Guadalajara
- Hermosillo
- Juárez
- La Paz
- Los Mochis
- León
- Matamoros
- Mérida
- Mexicali
- México, D.F.
- Monterrey
- Morelia
- Nacional  
(Edo. de México)
- Navojoa
- Obregón
- Tijuana
- Torreón
- Zacatecas